



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00013-00  
Proceso : Abreviado por perturbación de la posesión  
Demandante : Luz Amparo Castillo Trujillo.  
Demandado : Wilsón Sánchez Quintero Y Mayerly Carvajal Buitrago  
Asunto : Rechaza demanda por competencia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 066**

Analizada la presente demanda constitutiva de proceso ***verbal abreviado por perturbación a la posesión*** instaurada por LUZ AMPARO CASTILLO TRUJILLO contra WILSÓN SÁNCHEZ QUINTERO y MAYERLY CARVAJAL BUITRAGO, el Despacho encuentra que se deberá RECHAZAR por las siguientes,

**consideraciones**

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fuentes o foros, que según la doctrina son cinco a saber:

1. *Factor Objetivo. Atiende a la naturaleza del asunto* y/o a la cuantía.
2. Factor Subjetivo. Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
3. Factor Territorial. Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
4. Factor de Conexión. Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
5. Factor Funcional. Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

La demanda se traduce a un conflicto de convivencia ciudadana en el que el propietario del bien inmueble ubicado en la calle 4 N° 7-43 de este municipio, se ve limitado de su pleno uso, goce y disfrute ante hechos desplegados por vecino sobre una de las paredes de ese bien.

Coligiéndose así que estamos frente a un conflicto de convivencia ciudadana por comportamientos que han generado divergencias entre vecinos, sin que pueda traducirse que se reúnen los elementos para endilgar perturbación a la posesión que sea de conocimiento de esta funcionaria jurisdiccional.

Maxime que en el presente asunto no estamos frente a una poseedora del bien inmueble urbano antes discriminado sino de cara a la propietaria conforme con los documentos anexos a la demanda -certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-83338- a quien por orden constitucional le corresponde al estado garantizar el derecho a la propiedad privada, protección que conforme a los hechos y a la Ley 1801 de 2016, está en cabeza del inspector de policía de Milán Caquetá.

Reiterando así que el conocimiento del asunto es del inspector de policía, quien tiene facultades y poder de decisión, exhortándolo para que de manera inmediata adelante la intervención correspondiente en el presente asunto.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 numeral 4 de la ley 1801 de 2016 se tiene que:

**“Artículo 198. Autoridades de policía** Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:  
...4. Los inspectores de Policía y los corregidores" ...

En consonancia con el artículo 206 numeral 5 ibidem.

**“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores**

Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

...5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles" ...

Este despacho rechazará la anterior demanda de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del Art. 90 del CGP, al despacho del inspector de policía de Milán.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia por factor objetivo para conocer de la presente demanda **verbal abreviado por perturbación a la posesión** instaurada por LUZ AMPARO CASTILLO TRUJILLO contra WILSON SÁNCHEZ QUINTERO y MAYERLY CARVAJAL BUITRAGO en virtud de la regla general de competencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente solicitud de demanda al señor Inspector de Policía de la cabecera municipal de Milán, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO  
Jueza.

*Firmado Por:*

*Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caqueta*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*91c22df23431e6532b2c63e3385ba32b5f5e221e9046dd3a5fdb727b9f2022d7  
Documento generado en 06/05/2022 06:39:42 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*